

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

1. En atención al escrito remitido al correo institucional el 22 de septiembre de 2021, por el apoderado de la actora, sea lo primero indicar al memorialista que la demanda se admitió mediante auto de 5 de diciembre de 2019, notificado por estado del 6 del mismo mes y año, providencia que, además, fue debidamente notificada a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de familia, adscritas al Juzgado, el 9 y 10 de diciembre de la referida anualidad, respectivamente.
2. Ahora bien, atendiendo a que de la revisión del plenario, se advierte que se omitió reconocer personería al abogado de la parte demandante, el despacho RECONOCE al abogado **LUIS ORLANDO AYALA GUERRERO** como apoderado judicial de la señora **ANA DELIA SAIZ**, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.
3. Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando la notificación del demandado tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2019, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

Notifiquess,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0177 de 02/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**